



Almo Procurador que D. Josef de Antonarri menoz per
no de Juan Lorenzo Pecino de la villa de Sumilla para que
dignándose haya o milie por dona que sealle presente al Centu-
nary conozor delos rregos que representaren por parte de Alonso
Lorano y Juan Lorano Pecino de Nadihanilla en la prouanza
que ha de hazer sobre este negocio. El qual dize que se le no fi fiquel
a suparte con protestacion que dello que de otra Manera se hiziere
se a de ningun efecto y esto dize por su respuesta de quedy fe y
se me signo, en testimonio de Verdad, quando castaneda agnado
Vozceptor

Sequien

Ensi presentada la dicha Real prouision Alrcho Alonso de
henetosa en nombre de los dichos Juan Lorano y Alonso Lorano me-
pido y Vozceptor amiel dho Vozceptor labca guardes cumple como por
ella suma. Manda per su cumplimiento. para alavilla de la
villa a hazer la dicha prouanza que es donde suparte piden
y pido testimonio de lo contrario. Epormi Alrcho Vozceptor
la dicha Real prouision latome en mis manos beie y que
bu Micaueza pbeden Conclacatamiento Deuido como pro-
Dion de mi Rey y Señor y en quanto a su cumplimiento Dize
que esta a presto de hazer y cumplir lo que por ella suma
Manda y partirme a la villa de Sumilla a hazer la prouanza
en ella contenida y lo firmo. quando castaneda agnado Vozp.
Partido Alrcho Vozceptor de suma de la dicha Ciudad de gran-
da para la dicha villa de Sumilla a entender en el negocio de
mi comision en treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y seiscientos años para que conite lo que por auto y

Partida

